LICITACIÓN PÚBLICA.

Se trata de una serie de actos tendientes a elegir la mejor oferta; es un procedimiento administrativo cuya finalidad es seleccionar en concurrencia la mejor oferta para celebrar un contrato.

El número de oferentes o licitadores NO TIENE LÍMITES, en el sentido de que pueden concurrir a ella todas aquellas personas o entidades que, de acuerdo a las normas vigentes, estén en condiciones de presentarse a la licitación de que se trate.

En este caso, la administración invita públicamente, en forma general, a efectuar propuestas sobre un determinado objeto y respetando una serie de condiciones, a fin de seleccionar la oferta más conveniente para celebrar el contrato.

PRINCIPIOS QUE LA RIGEN.

Principio de IGUALDAD: este principio nace de la propia C.N. (Art. 16) y llega hasta el procedimiento específico de la licitación pública. Comprende a todos los estadios del procedimiento de selección, desde el inicio hasta la adjudicación y firma del contrato, y tiene su vigencia incluso luego de celebrado el contrato, ya que la administración no podrá, durante el desarrollo de la relación contractual, modificar las bases licitatorias para favorecer o perjudicar a su contraparte.

- IGUALDAD DE PLIEGOS: el pliego, como constitución de ley del contrato, es donde se especifica el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones de las partes licitantes, por lo que es de particular importancia que en esta etapa se cumpla de manera acabada tal principio, ya que va a implicar además, la transparencia en todo el procedimiento licitatorio.

Gordillo consigna, con relación a este principio y en esta etapa de elaboración de los pliegos, que de no seguirse tal principio se configurarían las grandes bases de la corrupción en todo el procedimiento, por lo cual el reglamento de contrataciones del E tiene particular importancia en lo relacionado al tema de la igualdad.

Principio de CONCURRENCIA: este principio tiene como finalidad lograr que al procedimiento licitatorio se presenten la mayor cantidad de oferentes, ya que la administración pretende, para satisfacer en la mejor forma sus intereses públicos, contratar con el particular que ofrezca las mejores garantías de solvencia científica, técnica, profesional y económico financiera; por lo cual es necesario que a la compulsa hayan podido asistir todos los interesados que estén capacitados para brindar la prestación requerida.

Esto no implica que en caso de que se reciba una sola propuesta la licitación no pueda seguir su curso hasta la adjudicación y celebración del contrato si aquella es admisible y conveniente, ya que el desinterés que demuestran los que habiendo podido participar y siendo aptos para ello no se presentan, demuestra que la oferta obtenida es la mejor a la que puede aspirar la administración en un mercado en el que no abundan los interesados.

En la concurrencia existe oposición, la cual consiste en un procedimiento selectivo que da lugar a que se comparen y se evalúen las diferentes ofertas para escoger de entre ellas la más conveniente.

Principio de PUBLICIDAD: este principio tiene su raíz en la C.N., ya que la publicidad de los actos de los funcionarios públicos es una de las características de la forma republicana de gobierno. El carácter público del procedimiento licitatorio asegura la corrección en el trámite, ya que estando a la vista la actuación de los funcionarios intervinientes, los conducirá a extremar su cuidado en la rectitud de sus actos, a los efectos de evitar la responsabilidad que un obrar negligente o doloso pudiera deparar.

Este principio se vio fortalecido también con la incorporación en nuestro ordenamiento jurídico de la Convención Interamericana contra la Corrupción, en la cual los estados partes convinieron en considerar la aplicación en sus ámbitos institucionales de las medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del estado que aseguren la publicidad, seguridad y eficacia de tales sistemas.

Este principio no se agota con el llamado a licitación, ya que tiene que tener preeminencia durante todo el procedimiento para que la tramitación no tenga reservas indebidas y que pueda ser seguida por todos los interesados en el mismo, a los que se le deberá asegurar el amplio acceso a las actuaciones, el cual no excluye la posibilidad de que en la etapa evaluativa de las ofertas, la administración declare la reserva de aquellas con el fin de asegurar la celeridad y eficacia del procedimiento.

PROCEDIMIENTO.

LICITANTE: el ente licitante es una PERSONA JURÍDICA PÚBLICA en ejercicio de la función administrativa que poner en marcha este procedimiento de selección de su co-contratante particular.

ETAPAS del procedimiento.

- 1 ETAPA INTERNA O DE PREPARACIÓN: en esta primera etapa, el E define el objeto de la prestación a contratar, es decir, analiza la necesidad pública de adquirir elementos, realizar una obra pública o prestar un servicio público; estudia si tiene los fondos necesarios para poder satisfacer esa necesidad y, en base a ello, convoca un procedimiento de licitación para seleccionar al cocontratante.
- **2 PLIEGO DE CONDICIONES**: una vez definido el objeto de la prestación, y habiendo confirmado que cuenta con los fondos para encarar el proyecto, se elabora y se aprueba el pliego de condiciones, especificando:
 - el suministro, obra o servicio público de que se trata,
- estableciendo las normas a seguir en todo el desarrollo de la operación, elementos y efectos del contrato a celebrarse,
 - el sistema de pago,
 - el plazo,
 - la garantía,
 - el lugar, día y hora de apertura de los sobres.

El pliego de condiciones puede ser:

• GENERAL: cuando contiene disposiciones generales a las que se ajustará el

procedimiento de selección. Son reglamentos, de modo que sirven para todas las licitaciones de esa índole.

• PARTICULAR: es aquel que contiene derechos y disposiciones de cada contrato en particular o sus especificaciones técnicas. Estipula las especificaciones relativas a ese procedimiento concreto de selección del co-contratante de ese determinado contrato y por esa específica prestación.

El pliego se suele vender, tanto para resarcir el costo que le significó a la administración realizarlo, como para evitar que se presenten oferentes en forma indiscriminada.

3 – EL LLAMADO A LICITACIÓN: es la invitación que realiza la administración para que se realicen las ofertas conforme al pliego de bases y condiciones. Se publica en forma clara la invitación, en diarios de alcance masivo (con las características y condiciones del objeto del contrato, lugar donde pueden comprarse los pliegos, cuándo deben presentarse las ofertas y cuándo se abren los sobres).

De esta forma, los eventuales oferentes se enteran de lo que está necesitando y buscando el E y en base a eso deciden presentarse o no.

4 – LOS OFERENTES PRESENTAN SUS PROPUESTAS: la oferta es el acto jurídico de propuesta que, ajustada a las condiciones del pliego de licitación, presenta el oferente con la aspiración de ser co-contratante. Con la oferta, el licitador se hace partícipe del procedimiento licitatorio, y adquiere el derecho subjetivo a ser tratado como igual, y el interés legítimo en la adjudicación.

Las ofertas deben presentarse en el término fijado por el licitante en el llamado a licitación. Cualquier presentación tardía debe ser rechazada, porque pone en juego el principio de igualdad de los oferentes.

La oferta se presenta en un SOBRE CERRADO Y FIRMADO EN EL CIERRE, o 2 SOBRES que contengan, uno los antecedentes técnicos para precalificación y otro el precio.

Juntamente con la presentación de la oferta, el oferente debe acompañar una GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA que es del 5% del valor total de la oferta que hizo el interesado.

5 – APERTURA: en el día, lugar y hora señalados para celebrar el acto, se procederá a la apertura de las propuestas. La apertura **es un acto solemne, que debe ser realizado en presencia de un escribano público y al que pueden asistir todos los oferentes.**

Luego, se labra un ACTA que debe contener el número asignado a cada oferta, el nombre de los oferentes, los montos de las ofertas, las garantías y las demás observaciones. Se procede a la lectura en voz alta de todas las ofertas.

EL CONCEPTO DE "OFERTA MÁS CONVENIENTE": la evaluación de la conveniencia de las ofertas será realizada por un Comité de Preadjudicación, que producirá un dictamen, generalmente obligatorio pero no vinculante para la autoridad que debe dictar el acto administrativo de adjudicación.

Es importante determinar que el criterio de selección del oferente a adjudicar es el de la "oferta más conveniente para la Administración". Conveniencia que no se identifica con "más barato" o "mas prestación", sino EL MEJOR PRECIO EN LAS MEJORES CONDICIONES POR LA MAYOR CALIDAD DE PRESTACIÓN.

6 – PREADJUDICACIÓN: es un dictamen, un simple acto interno de la administración, anterior a la adjudicación, por lo que el particular todavía no tiene un derecho subjetivo.

Es llevada a cabo por una comisión especial de jueces, integrada por, al menos, 3 miembros, a la cual se sumará 1 técnico cuando se trate de contrataciones que requieran conocimientos especiales.

7 – ADJUDICACIÓN: con ella nace el derecho subjetivo. Es el acto por el cual la administración decide cuál de las ofertas leídas y estudiadas es la más conveniente.

Si se presenta una sola persona pero su oferta no es conveniente para la administración, ésta no tiene obligación de adjudicarle el contrato.

Si hay empate entre 2 ofertas, ambos deben mejorarla.

OFERTA INADMISIBLE.

La oferta puede ser considerada inadmisible cuando:

- 1 no esté firmada por el oferente o por su representante legal;
- 2 está escrita con lápiz;
- 3 no tenga la garantía o muestras exigidas en el pliego;
- 4 esté hecha por inhabilitados o incapaces;
- 5 tenga contradicciones con las normas que rigen la contratación.

LICITACIÓN PRIVADA.

Existe cuando los participantes son sólo aquellos que la administración determina e invita en forma personal. Es un procedimiento de excepción, puesto que está permitido sólo en algunos casos.

En la licitación privada, sólo pueden ofertar las personas o entidades que expresamente son invitadas en forma personal y directa. Generalmente, se suelen invitar a 6 personas.

El acto mediante el cual la administración selecciona la lista de oferentes a invitar es discrecional, y sólo sometido a los límites de dicha actividad.

No se exige publicidad.

Si la licitación privada fracasa porque los invitados a ofertar no aceptan la invitación, entonces procederá la contratación directa.

LICITACIÓN RESTRINGIDA.

Autores como Escola consideran que hay licitación restringida cuando el llamado a realizar ofertas está limitado no por una lista de invitados, sino por los requisitos o características que la administración impone como condición para realizar la oferta.